



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 98-2007-JMPPSRA-CSJLN-PJ-JOBC, cursado por el Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número noventa y ocho guión dos mil siete guión JMPPSRA guión CSJLN guión PJ, cursado por el Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante el mencionado documento se solicita a este Órgano de Gobierno la creación de un Módulo Básico de Justicia en el Distrito de Puente Piedra con competencia además en los Distritos de Ancón y Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que cuente mínimamente con dos Juzgados de Paz Letrado (ya existentes), un Juzgado Penal, dos Juzgados Mixtos, por razón de que el Juzgado Mixto de Puente Piedra, que asume competencia además en los Distritos de Ancón y Santa Rosa, tiene carga procesal de tres mil quinientos expedientes; **Segundo:** Que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ubicada en la Provincia y Departamento de Lima, tiene competencia territorial en los Distritos de Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa de la Provincia de Lima y todos los distritos de la Provincia de Canta; asimismo, a la fecha en que se presentó la solicitud en el Distrito de Puente Piedra funcionaba un Juzgado Mixto y dos Juzgados de Paz Letrado; **Tercero:** Que, el término Módulo Básico de Justicia no puede ser utilizado como pedido válido debido a que su denominación estuvo enmarcada en el Programa de Mejoramiento de Acceso a la Justicia, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, que integró en un ambiente a todos los agentes que intervienen en la administración de justicia, esto es: Poder Judicial, Ministerio Público y el Ministerio de Justicia, distintas a las necesidades informadas y requeridas por el magistrado recurrente; **Cuarto:** Que, por Resolución Administrativa número cero noventa y nueve guión dos mil siete guión CE guión PJ, se aprobó el Plan Nacional de Descarga Procesal y su implementación; **Quinto:** Que, por Resoluciones Administrativas números doscientos cincuenta y seis guión dos mil siete guión CE guión PJ, veintinueve guión dos mil ocho guión CE guión PJ, treinta y tres guión dos mil ocho guión CE guión PJ, cuatrocientos veinte guión dos mil nueve guión CE guión PJ; y doscientos treinta y seis guión dos mil diez guión CE guión PJ, se crearon el Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Penal, un Juzgado Mixto y el Tercer Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuyo funcionamiento se ha prorrogado hasta diciembre del presente año; **Sexto:** Que, asimismo, por Resolución Administrativa número doscientos setenta y tres guión dos mil diez guión CE guión PJ, se convirtió el Juzgado Mixto Permanente de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, en el Juzgado Penal Permanente de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón; y se convirtió y reubicó el Séptimo Juzgado Civil Permanente de la sede de la Corte Superior, en el Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón; por lo que la petición inicialmente presentada está siendo atendida; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 98-2007-JMPPSRA-CSJLN-PJ-JOBC, cursado por el Juez del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Desestimar la solicitud de creación de un Módulo Básico de Justicia en el Distrito de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, presentada por el Juez del Juzgado Mixto del referido Módulo Básico de Justicia. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



JAVIER MILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

